

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2007-00614**, informando que el proceso fue desarchivado el 27 de mayo de 2022 sin que haya solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y al verificar el expediente se evidencia que no existen actuaciones pendientes por resolver. Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias en la carpeta destinada para ello en el aplicativo Onedrive, dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0145** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa91cca2e8e1b4582f44d8a5f16f62ec851b6322e57ae8e6503f1e908f38ab4**

Documento generado en 15/11/2023 02:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No **2016-00643**, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES allegó renuncia al poder (Archivos B1 y B4), que Colpensiones allegó sustitución de poder (Archivo B2) y que las partes no han dado cumplimiento al requerimiento anterior. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y, revisado el expediente se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura y DIANA MARCELA CUELLAR SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.210.176 y T.P. No. 207.121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (Archivo B2).

SEGUNDO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que, si bien el mencionado abogado allegó poder de sustitución (Archivo A9), lo cierto es que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de abril de 2022. Lo anterior, a fin de proceder de conformidad con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **16 de noviembre de 2023**
Por **estado No. 145** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9492fbd6212d2c9c8f9a7dc14f5a2bf0154c828769724473b0381d7c575280c8**

Documento generado en 15/11/2023 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00036**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandada EDIFICIO CENTRO 93 PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de la demandante XIMENA OTERGA FERRO	300.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho Casación a favor de la demandada EDIFICIO CENTRO 93 PROPIEDAD HORIZONTAL y a cargo de la demandante XIMENA ORTEGA FERRO	4.700.000
TOTAL	\$5.000.000

TOTAL: CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo del DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

MCPM

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **16 de noviembre de 2023**
Por **estado No. 145** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **efc7029fcc3c539129b662f501e9cdc23f79c9d577d7544297aa7467d9a29322**
Documento generado en 15/11/2023 02:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00252**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante RODRIGO MATALLANA GUTIERREZ y a cargo de las demandadas:	
COLPENSIONES	1'160.000
OLD MUTUAL	1'160.000
PORVENIR S.A	1'160.000
COLFONDOS S.A	1'160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor del demandante RODRIGO MATALLANA GUTIERREZ y a cargo de las demandadas:	
PORVENIR S.A	500.000
COLFONDOS S.A	500.000
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$5.640.000

TOTAL: CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.640.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADAS.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la liquidación presentada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **16 de noviembre de 2023**
Por **estado No. 145** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a522889da2afb2bd2c6c517a2852a21b94833dbfc9fb609c05ac264c6edeb71

Documento generado en 15/11/2023 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.,26 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00026**, informando que el demandante allegó solicitud de pago de costas (Archivo C1), que el apoderado de la demandada COLPENSIONES allegó renuncia al poder (Archivo C2), Colpensiones allegó sustitución de poder (Archivo C6), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante CARLOS HERNAN CEBALLOS VILLA y a cargo del demandado: PROTECCIÓN S.A.	1.160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia a favor del demandante CARLOS HERNAN CEBALLOS VILLA y a cargo de la demandada: COLPENSIONES.	1.160.000
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$2.320.000

TOTAL: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.320.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las partes DEMANDADAS.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, como apoderado principal de la Administradora

Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los doctores MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura JUAN CAMILO ROJAS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.297.870 y T.P. No. 329.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (Archivo C6).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme este auto, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda sobre la solicitud de pago de costas allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **16 de noviembre de 2023**
Por **estado No. 0145** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19c365d008ec8065ec7eeff8055c5d0c5f2a5d4f850a17dd3d9461587434d84

Documento generado en 15/11/2023 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de mayo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00213**, informando que la parte actora allega solicitud de ejecución (Archivo D3), que el apoderado de la demandada Colpensiones allegó renuncia al poder (Archivo D6), y se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante MYRIAM SORAYA CAMELO GARZON y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	1'160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho	0
TOTAL	\$1'160.000

TOTAL: UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA PORVENIR S.A.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, regrese el expediente al despacho para resolver lo que corresponda sobre la solicitud de ejecución allegada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **16 de noviembre de 2023**
Por **estado No. 0145** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b58d69de4cf14c24d678e29938ded4f57f5696bca9b32b56292b7591d312535**

Documento generado en 15/11/2023 02:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2023. Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00443**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior en auto del 20 de junio de 2023.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. DECRETAR la medida cautelar de caución a la demandada **DORALIS ISAZA BUITRAGO**, contemplada en el artículo 85A del CPTSS, que fuera solicitada por el demandante, conforme lo considerado por el Superior.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **DORALIS ISAZA BUITRAGO**, que proceda a prestar caución en favor del presente proceso, por valor de cuarenta y cinco millones de pesos (\$45.000.000), en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de no ser oído hasta tanto cumpla con dicha orden.

TERCERO: Cumplido el termino anterior vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar con su trámite.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., **16 de noviembre de 2023**

Por **estado No. 145** de la fecha fue notificado el
auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d0349a5da2f29a4d4053841b2866563d7a9076a06bcff20801aaa9358d4228**

Documento generado en 15/11/2023 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00021**, informando que obra solicitud de vinculación de Litis consorte, propuesta por la demandada AFP Porvenir S.A. Sírvese proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, evidencia esta juzgadora que en el archivo 20 del expediente la apoderada de la demandada solicitó la vinculación en calidad de Litis consorte de Seguros de Vida Alfa S.A., en el entendido que es dicha aseguradora quien se encuentra pagando en la actualidad las mesadas pensionales de la señora Gómez Mendoza y, en caso de una eventual condena, el contrato de renta vitalicia suscrito sufrirá modificaciones y en consecuencia, quien deberá responder por la condena será la aseguradora.

Al ser procedente la solicitud, de acuerdo a lo establecido por el Art. 61 del C.G.P. aplicable por expresa remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S. este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: VINCULAR en calidad de Litis consorte necesaria a **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la vinculada tanto del auto admisorio como del presente proveído, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que las represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de la notificación está a cargo de la parte actora y que la vinculada también podrá ser notificada conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: Se aclara que todas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite conservan su plena validez.

CUARTO: Cumplido lo ordenado en el numeral 2do del presente proveído, **INGRESE** el expediente al Despacho para continuar el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría
Bogotá D.C. 16 **de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0145** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16976708d49c5187c31bfe3f219557c58db14d0b78490d7f8af9a5d9187bb630**

Documento generado en 15/11/2023 02:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00358**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmó el auto apelado. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. ARCHIVESÉ el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **16 de noviembre de 2023**
Por **ESTADO No. 0145** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f377e7e247cdc62391b9321b9d0a9b5ba3684c736ef07573bdaa3d06bb4654d**
Documento generado en 15/11/2023 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00409**, informando que las demandadas Colpensiones y Protección S.A., presentaron escritos de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de 2023 de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a la demandada Protección S.A. Sin embargo, no se evidencia el comprobante de acuse de recibido o de entrega del mensaje de datos, requisito necesario para demostrar la efectividad de la notificación, tal y como lo establece el inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Sin embargo, la demandada allegó contestación a la demanda, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado. Asimismo, se entrará a estudiar la contestación allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

En este sentido, se evidencia que la contestación aportada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no cumple con lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. No aportó junto a la contestación el expediente administrativo del demandante, prueba que fue relacionada en el acápite probatorio.

Por su parte, se observa que la contestación adosada por Protección S.A., cumple los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio, identificada con C.C. 1075227003 y T.P. 214.303, y a la abogada Diana Marcela Cuellar Salas, identificada con C.C. 1.075.210.176 y T.P. 207.121 del C.S. de la J., como apoderadas judiciales, principal y sustituta respectivamente, de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Olga Bibiana Hernández Téllez, identificada con C.C. 52.532.969 y T.P. 228.020, como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

TERCERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

QUINTO. INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que sea subsanada dentro del término de cinco (5) días hábiles.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 16 de noviembre de 2023
Por **ESTADO No. 0145** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77cd4c9edca429d60e738283c3b64cb9730532a9cc68b3455610960a2d602a85
Documento generado en 15/11/2023 02:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00076**, informando que el apoderado de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. presento contestación a la demanda. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que no obran constancias de notificación realizadas a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. por parte de Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A, sin embargo, la apoderada de la llamada en garantía allegó contestación a la demanda y al llamamiento, por lo cual, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S.

En razón de lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera identificado con C.C 23.322.347 con T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A. Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 C.P.T.S.S.

TERCERO. El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

CUARTO. SEÑALAR el jueves 25 de enero de 2024 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **16 de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0145** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e58772d784acda7b356113eb1290be8bbd82c78c496783d66521cd0c7384e72**

Documento generado en 15/11/2023 02:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00203**, informando que la apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., presentó contestación a la demanda y al llamamiento efectuado por Skandia.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO**

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se encuentra que, si bien en el plenario obran constancias de las diligencias de notificación a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., no se evidencia acuse de recibido; razón por la cual, no es posible determinar que la notificación se encuentra conforme al inciso 3 del artículo 8 de la ley 2213, sin embargo, la llamada en garantía allegó contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, por tanto, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se y se procederá con el estudio de la respectiva contestación, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado.

En este sentido, se evidencia que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía aportada por Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, cumple con lo previsto en los artículos 31 del C.P.T. y S.S., y 65 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Ana Esperanza Silva Rivera identificada con C.C 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A, conforme al poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la llamada en garantía Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

CUARTO. SEÑALAR el miércoles 24 de enero de 2024 a las 10:30 a.m., para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

Juez

JBS.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **16 de noviembre de 2023**

Por **ESTADO No. 0145** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f328c7846b02ea26e62d7f4ebdf662f8a1549169b00d4b590c9ce715f58faa06**

Documento generado en 15/11/2023 02:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00470**, informando que obra constancias de notificación a las demandadas. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, obran constancias de notificación a las demandadas, sin embargo, se observa que la notificación a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías se realizó al correo notificacionesjudiciales@colfondos.com.co, no obstante la dirección de notificación contenida en el certificado de existencia y representación es procesosjudiciales@colfondos.com.co, razón por la cual no es posible convalidar la notificación efectuada a la demandada, es necesario aportar la notificación y el comprobante de entrega del mismo remitido a la dirección electrónica consignada en el certificado de existencia y representación, de conformidad al numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a las demandadas conforme los parámetros establecidos, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

Una vez se realice el trámite anterior, se estudiarán las contestaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
Juez

FNMC.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Por **ESTADO No. 0145** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ddfcc76b79c07d049a6dc085dd8dad857b9e38eca3e746154699e47078bd0f**

Documento generado en 15/11/2023 02:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>